

REF.: Expediente Rol N°D-324-2025.
ANT.: Res. Ex. N°1/Rol D-324-2025, de 10 de diciembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
MAT.: **I)** Designan apoderados; **II)** Acreditan personería; **III)** Forma de notificación.

Santiago, 2 de febrero de 2026

Srita. Lilian Solís Solís

Fiscal Instructora, División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

FERNANDO PÉREZ LEHMANN, chileno, cédula nacional de identidad N [REDACTED] y **JUAN CARLOS ESPINOZA SEGOVIA**, chileno, cédula nacional de identidad N [REDACTED] ambos en representación convencional, según se acreditará, de **Mostos del Pacífico SpA** ("Mostos"), domiciliados en Longitudinal Sur Km 200, comuna de Sagrada Familia, Región del Maule, en el procedimiento sancionatorio **Rol N°D-324-2025**, a la Srita. Fiscal Instructora de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), respetuosamente decimos:

Que, en conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos Órganos de la Administración del Estado, y en nuestra calidad de representantes legales de Mostos del Pacífico SpA, por este acto, venimos en solicitar a Ud., tener presente que designamos como apoderados en el presente procedimiento, a los señores **Javier Vergara Fisher**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] **Cecilia Urbina Benavides**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] **Artemio Aguilar Martínez**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y **Francisco Martín Álvarez**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos de nuestro mismo domicilio.

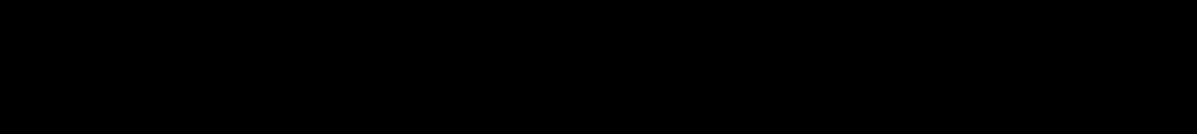
Los apoderados indicados podrán actuar por Mostos ante la SMA en el presente procedimiento, pudiendo realizar todos los actos y gestiones en su nombre y representación, así como en aquellas cuestiones que pudieren derivar de él, incluyendo todas las facultades necesarias para su consecución, sea indistintamente en forma conjunta o separada cualquiera de ellos.

POR TANTO,

A la Srita. Fiscal Instructora de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente pedimos: se sirva tener presente la designación de apoderados indicada, para todos los efectos legales.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos respetuosamente a Ud., tener presente que nuestra personería para representar a Mostos del Pacífico SpA en este procedimiento, consta en la Escritura Pública de Designación de Apoderados, repertorio N°10.409/2025, de fecha 28 de julio de 2025, otorgada ante la Sra. María Pilar Gutiérrez Rivera, Notario Público de la 18º Notaría de Santiago, cuya copia certificada se acompaña por medio de este acto.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos respetuosamente a Ud., tener presente que designamos como forma de notificación electrónica de las resoluciones que se emitan en lo sucesivo en el presente procedimiento, a las siguientes casillas de correo electrónico:



Sin otro particular, se despiden atentamente a Ud.,



FERNANDO PÉREZ LEHMANN
pp. Mostos del Pacífico SpA

Powered by


Firma electrónica avanzada
JUAN CARLOS ESPINOZA
SEGOVIA
2026.02.03 08:26:16 -0300

JUAN CARLOS ESPINOZA SEGOVIA
pp. Mostos del Pacífico SpA



Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
DESIGNACION DE APODERADOS otorgado el 28 de Julio de 2025
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N° 10409 - 2025.-

Santiago, 29 de Julio de 2025.-



123456984211
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electr?nica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456984211.- Verifique validez en Fojas.cl
CUR Nro: F4727-123456984211.-



Rep. N°10.409/2025

AB/M. Muñoz

O.T:183604.- D: DR.-

DESIGNACIÓN DE APODERADOS

MOSTOS DEL PACÍFICO SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de julio de dos mil veinticinco, ante mí, **MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Avenida Apoquindo tres mil treinta y nueve, piso cinco, comuna de Las Condes, comparecen: Don **MICHAEL CRISITÁN SHEA CAREY**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones cinco mil setecientos cuarenta y tres guion K, y Don **FERNANDO ENRIQUE PÉREZ LEHMANN**, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos dos mil trescientos cuatro guion dos, ambos en representación de **MOSTOS DEL PACÍFICO SpA**, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos sesenta y tres mil ciento setenta guion nueve (en adelante la "**Sociedad**"), todos domiciliado para estos efectos en Av. Apoquindo tres mil novecientos diez, piso diecisiete, Las Condes, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que, en este acto los comparecientes, ambos Administradores de la Sociedad, vienen en otorgar la siguiente estructura de poderes generales de la Sociedad. **ESTRUCTURA DE PODERES GENERALES DE MOSTOS DEL PACÍFICO SpA PRIMERO:** **Facultades.** Los apoderados designados, actuando de la forma y con las limitaciones establecidas en este acto, tendrán las siguientes atribuciones: /i/ celebrar contratos de promesa; /ii/ comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de



bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; /iii/ dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; /iv/ dar y tomar bienes en comodato; /v/ dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; /vi/ dar y tomar bienes en mutuo; /vii/ dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; /viii/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas, ya sean en garantía de obligaciones propias o de terceros; /ix/ celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; /x/ celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la sociedad en tales calidades; /xi/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /xii/ celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; /xiii/ concurrir, en representación de la sociedad, con el objeto de: a) celebrar contratos para constituir y reformar sociedades de cualquier tipo u objeto, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que él sea el otro socio o uno de los otros socios o accionistas de dichas sociedades y/o su apoderado; b) constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, etcétera., quedando expresamente facultado para tener en dichas entidades la calidad de asociado, comunero, etcétera, o su



Certificado
123456984211
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>







apoderado; **c)** asistir a Juntas de Accionistas de sociedades, representarlas con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no continuarla; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones y derechos que a la Sociedad le correspondan como socia, accionista, gestora, comunera, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera; **d)** suscribir cuotas de Fondos de Inversión privados o públicos; **e)** y en general, se faculta al Administrador para estipular cualquier otro tipo de actos y contratos, sean nominados o innominados; **/xiv/** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores; nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y/o servicios, contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **/xv/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, a sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad;



pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; afianzar y constituir a la Sociedad en codeudora solidaria; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad. Se faculta a los apoderados para autocontratar en todos los actos o contratos que participen, ya sea por sí o como representante; /xvi/ representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; /xvii/ representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercadería, sean temporales o definitivos. En el ejercicio de





este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, los apoderados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la sociedad; firmar la declaración jurada del texto de los registros o informes de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En relación al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Sociedad o los apoderados de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; /xviii/ girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro, garantía, avalar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; /xix/ invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro en letras



hipotecarias, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales que actualmente existan en el país o que puedan establecerse en el futuro. Los apoderados podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera; /xx/ ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; /xxi/ contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado con instituciones de crédito y/o fomento; /xxii/ pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; /xxiii/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; /xiv/



Certificado
123456984211
Verifique validez
<http://www.fojas.gob.cl>



gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad, y constituir servidumbres activas y pasivas; /xxv/ concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior, como por ejemplo el Servicio de Impuestos Internos; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; /xxvi/ entregar y percibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargos, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; /xxvii/ solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; /xxviii/ inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /xxix/ representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados los



apoderados o sus delegados, para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; /xxx/ dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad; y, /xxxii/ autocontratar, conferir mandatos generales o especiales y revocarlos; delegar total o parcialmente las facultades que le han sido otorgadas en virtud de instrumento; y reasumir el presente poder, cuantas veces lo estime necesario. **SEGUNDO:**
Clases de Apoderados. Para el ejercicio de las facultades señaladas precedentemente los apoderados de la Sociedad se agruparán en las clases aquí indicadas. **Uno.) Apoderados Clase A:** Actuando /a/ cualesquiera dos de ellos en conjunto o /b/ uno cualquiera de ellos en conjunto con un Administrador, podrán ejercer las facultades previstas en los números /i/ a /xxxii/, ambos inclusive, de la cláusula PRIMERA anterior, en la medida que se trate de operaciones que individualmente consideradas no superen las siete mil quinientas unidades de fomento. **Dos.) Apoderados Clase B:** Actuando uno cualquiera de ellos en conjunto con un apoderado Clase A, podrán ejercer las facultades previstas en los números /i/ a /xxxii/, ambos inclusive, de la cláusula PRIMERA anterior, en la medida que se trate de operaciones que individualmente consideradas no superen las tres mil quinientas unidades de fomento. **TERCERO:**
Limitaciones Generales. La actuación de los apoderados designados en este acto tendrá las siguientes limitaciones generales: **Uno.)** Independiente del monto por operación individualmente considerada, se requerirá la aprobación de tres Administradores de la Sociedad, o de todos ellos si hay menos





de tres, designados conforme el artículo DÉCIMO SEGUNDO de los estatutos de la Sociedad, respecto de cualquier acto o contrato consistente en: (i) constituir garantías de cualquier naturaleza en favor de la Sociedad o de terceros; (ii) comprar o vender inmuebles de la Sociedad; o (iii) endeudar a la Sociedad en favor de terceros con la finalidad de que estas terceras personas sean destinatarios de los flujos obtenidos con dicho financiamiento. **Dos.)** Se requerirá de la aprobación previa de la mayoría absoluta de los accionistas de la Sociedad, lo que no será necesario acreditar ante terceros, para: (i) la contratación de deudas o la asunción de obligaciones por un monto superior al equivalente en pesos de diez mil unidades de fomento por operación individualmente considerada; o (ii) la venta, cesión, constitución de gravámenes sobre o enajenación, en cualquier forma, sea en una operación o en una serie de operaciones, de cualesquiera activos de la Sociedad por una cantidad que exceda el equivalente en pesos a diez mil unidades de fomento por operación individualmente considerada. **CUARTO: Administradores y Apoderados. Uno.) Administradores.** Se deja constancia que los Administradores actuales de la Sociedad, designados por los Accionistas de la misma en conformidad al ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO de los estatutos de la Sociedad, son: (i) Michael Cristian Shea Carey, cédula de identidad número nueve millones cinco mil setecientos cuarenta y tres guion K; (ii) Vicente Fernando Pérez Fuentes, cédula de identidad número siete millones trescientos mil ciento treinta y siete guion cuatro; (iii) Herman Chadwick Larrain, cédula de identidad número siete millones diez mil novecientos noventa y uno guion tres; y (iv) Fernando Enrique Pérez Lehmann, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos dos mil trescientos cuatro guion dos. **Dos.) Apoderados Clase A.** Se designa como Apoderados Clase A a las siguientes personas: (i) Fernando Enrique Pérez



Lehmann, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos dos mil trescientos cuatro guion dos, y (ii) Luciano Agustín Kasakoff, argentino, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones ciento cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cinco guion seis. **Tres.) Apoderados Clase B.** Se designa como apoderados Clase B a las siguientes personas: (i) Juan Carlos Espinoza Segovia, cédula de identidad número ocho millones setecientos sesenta y siete mil guion siete, y (ii) Raúl Esteban Mora Garrido, cédula de identidad número diez millones quinientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro guion siete. **QUINTO: Revocación de Poderes Anteriores.** Uno.) En este acto se revocan todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, especialmente aquellos conferidos (i) mediante la sesión de directorio de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, reducida a escritura pública de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés en la notaría de Juan Ricardo San Martín Urrejola, y (ii) mediante la sesión de directorio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, reducida a escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés en la notaría de María Pilar Gutiérrez Rivera. Dos.) Se deja constancia que esta revocación no afecta a los poderes conferidos a los Administradores de la Sociedad mediante instrumento privado de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, reducido a escritura pública con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco en la notaría de María Pilar Gutiérrez Rivera, al ser aquellas las facultades otorgadas directamente por los estatutos y accionistas de la Sociedad. La personería para representar a Mostos del Pacífico SpA consta de escritura pública de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, otorgada en la notaría de Santiago de María Pilar Gutiérrez Rivera, la que no se inserta por ser conocida por las partes y la notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Marco Antonio Muñoz.

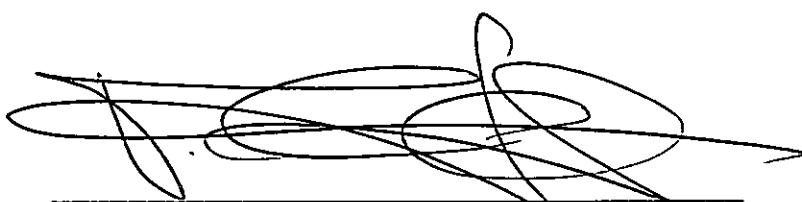


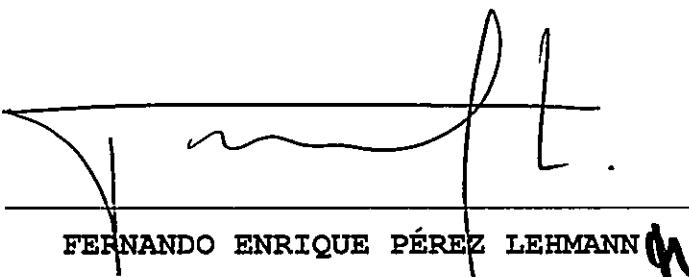
Certificado
123456984211
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di copias. Doy fe.-


MICHAEL CRISTIÁN SHEA CAREY *S. 005.743-K*
p.p. MOSTOS DEL PACÍFICO SpA

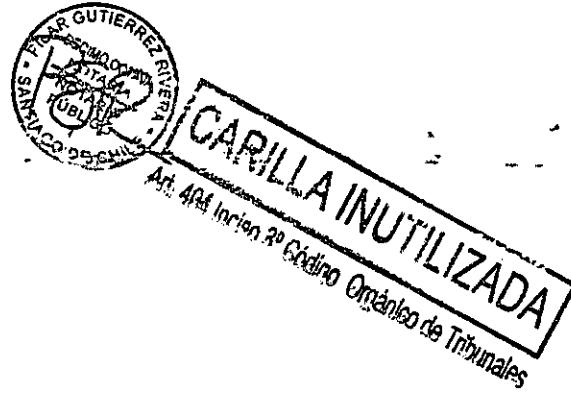

FERNANDO ENRIQUE PÉREZ LEHMANN *17.402-4-2*
p.p. MOSTOS DEL PACÍFICO SpA

Pag: 12/13

Certificado N°
123456984211
Verifique validez en
http://www.tofas.cl

Repertorio: 10409/2021
J. Registro: V CALVUEN
Asistente: D Romero
Nº Firmas : 2
Nº Copias : —
o.t.: 183604





Certificado
123456984211
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

